

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

JUNTA PROVISIONAL DE SALVACION DE CORDOBA.

Esta Junta provisional de Salvacion ha mirado con el mas distinguido aprecio la patriótica decision y el noble comportamiento de los individuos del ejército y retirados del mismo, que, correspondiendo á su voz é impulsados del deber de defender la justa causa que ha proclamado, se presentaron denodados imitando el laudable ejemplo de sus compañeros de armas en otros puntos de la Península. Y deseando hacerles una demostracion de su agradecimiento que al propio tiempo que les sirva de premio y recompensa, anime á otros que, simpatizando en iguales deseos, no han podido hasta ahora realizarlos por circunstancias especiales que los rodean; por unanimidad ha tenido á bien acordar lo siguiente.

1.º Se concede un grado á todos los Sres. Gefes y oficiales y á los sargentos y cabos del ejército que hallandose existentes en esta Capital el dia 21 del corriente concurren personalmente á prestar sus servicios, sosteniendo el pronunciamiento y apoyando y secundando la decision heroica del pueblo y M. N.; y á los soldados que se han hallado en igual caso, un año de rebaja del tiempo de su empeño.

2.º Esta gracia es estensiva á todos los individuos de las mismas clases residentes en todos los pueblos de la provincia que se hubiesen pronunciado al recibir los avisos de esta Junta ó antes y hayan prestado su coo-

peracion personal al levantamiento.

3.º Comprende tambien á las referidas clases de individuos retirados del ejército que en la propia forma contribuyeron y tomaron parte en él.

4.º Alcanzará asimismo á cuantos individuos del ejército se presenten en cualquiera pueblo de la Provincia ó en esta Capital á disposicion de las Juntas ó Ayuntamientos donde no las hubiere dentro de los primeros ocho dias contados desde la fecha del presente anuncio.

5.º Estas gracias se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que la Junta acuerde por servicios distinguidos ó eminentes que hayan prestado los individuos que quedan expresados.

6.º Se hará este anuncio por medio del Boletin oficial y por edictos para darle la mayor publicidad y se comunicará ademas al Sr. Comandante General de la Provincia y Comandantes de armas de todos los pueblos de ella para su conocimiento y demas efectos.

7.º Para evitar fraudes y abusos y que el premio recaiga y se aplique á los que sean acreedores á el, la Comision de guerra del seno de esta Junta hará la calificacion debida previa presentacion de notas individuales de los Sres. gefes y comandantes respectivos ó de reclamaciones que los interesados le presenten por haberse hallado en circunstancias escepcionales.

Córdoba 27 de Junio de 1843.—El Presidente, Leonardo de Arias.—José Gil Delgado, Vocal Secretario.

La Junta Provisional de Salvacion á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

El grito dado en esta capital ha resonado en la provincia, y la Junta envanecida con su triunfo, se ocupa asiduamente en consolidarlo. Ha hecho un llamamiento para aumentar las fuerzas militares, y el resultado ha excedido á sus esperanzas. Desgraciadamente los medios para sostenerlas solo pueden hallarse actualmente excitando á los contribuyentes para que no reusen el pago de los impuestos, y á los Ayuntamientos para que sin pérdida de momento entreguen á la Tesorería de provincia las cantidades que recauden. De este medio pues se vale la Junta; y sin necesidad de esforzar demanda tan justa, como notoria es la necesidad de llevarla á cabo, espera que el resultado de ella sea una de las mayores pruebas que alegue en su día para ostentar con orgullo el noble esfuerzo y generoso desprendimiento que distingue á los habitantes de esta provincia. Córdoba 26 de Junio de 1843.—Presidente, Leonardo de Arias.—José Gil Delgado, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 612.

De la segunda Comandancia del cuerpo de Carabineros del Reino (Zaragoza) ha desertado el 2.º Cabo de la misma D. Rafael Navarro, para su prision y captura encargo á los Alcaldes de la provincia desplieguen el mas eficaz celo y practiquen cuantas diligencias le sugiera el mismo, remitiendolo en caso de tener efecto con toda seguridad y por transitos de justicia hasta dejarlo á disposicion del Comandante de dicho cuerpo que reside en la espresada ciudad, y por quien es reclamado. Córdoba 20 de Junio de 1843.—G. P. I. Higinio Maria Duarte.

Circular núm. 614.

La Junta provisional de Salvacion de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

En sesion de hoy hice presente á esta Junta provisional no serme posible continuar á la vez en su presidencia, comandancia general y gefatura politica que reuni desde el momento de su instalacion, y pedi que relevandome de este último cargo se sirviese nombrar quien la desempeñase. Penetrada la Junta de mi justa eszusa y tomandola en consideracion

ha tenido á bien nombrar á V. S. Cefe politico en comision interinamente, teniendo presente sus relevantes méritos, servicios patrióticos y capacidad para desempeñarlo dignamente.—Lo que de acuerdo de la misma me apresuro á comunicar á V. S. para su satisfaccion y que desde luego se encargue del mando politico de la provincia.

En consecuencia del precedente nombramiento, con esta fecha me he hecho cargo del Gobierno politico y al participarlo á los Ayuntamientos Constitucionales y demas autoridades locales de la provincia, me prometo de su celo y patriotismo que coadyubarán por su parte al sostenimiento del orden á que se acaten las justas providencias de la Junta de Salvacion y á que no se altere la buena administracion de sus respectivos pueblos, con lo que conseguire haber llenado complidamente los deseos que me han animado al aceptar este cometido. Córdoba 25 de Junio de 1843.—Antonio Ramirez de Arellano.

Circular núm. 594.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Carabaca se sigue causa criminal contra Ginés Garcia (a) Crieta y Juan Martinez Romal; Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los mencionados reos y en caso de ser habidos los remitirán por transitos de Justicia á aquella autoridad. Córdoba 25 de Junio de 1843.—G. P. I. Antonio Ramirez de Arellano.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 611.

Debiendo subastarse en venta vitalicia una escritura vacante en Pozoblanco apreciada en 8200 rs. se anuncia al público que el remate ha de verificarse en esta Intendencia el dia 16 de Julio proximo á las doce de su mañana, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, para los que gusten enterarse de ellas. Córdoba Junio 16 de 1843.—C. I. I., Asencio Rosique.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

Circular núm. 609.

D. Julian Bustillos Asesor en propiedad y Subdelegado interior de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito llamo y emplazo

á Juan Almagro vecino de la ciudad de Ronda contra quien estoy procediendo criminalmente por la aprehension de géneros de ilícito comercio hecha en tres de Diciembre último por el Comandante D. Antonio Asquerino y varios individuos del cuerpo de Carabineros de esta provincia en el camino de la villa de Puente Genil á la Aldea de los Zapateros, á fin de que en el término

de veinte dias se presente en esta Subdelegacion á ampliar la declaracion que tiene prestada, bajo apercivimiento que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Julian Bustillos.—Por mandado de dicho Sr., Mariano de Vega.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos á favor de la Hacienda pública en esta Provincia.

Circular núm. 544.

Estado demostrativo de los débitos que esta Comision ha clasificado cobrables é incobrables en sesion de 27 de Mayo próximo pasado.

COBRABLES.

Fechas en que fueron pasados á esta Comision por la Contaduría de Provincia.	Cantidades en que consisten.	Ramos á que corresponden.	Corporaciones ó individuos deudores.	Plazos en que deben hacerse efectivos.
5 Nov. de 1842.	4066 8	Acopios de sal del año de 1826.	Ayuntamiento de Bennameji.	Hasta fin de Junio próximo.
Id. id.	82 2	Provinciales encabezadas de 1840.	Id. de id.	Id.
31 Octubre de id.	762 21	Frutos civiles de 1836.	Id. de la Rambla.	8 dias.
Id. id.	1082 2	Id. del de 1837.	Id. de id.	Id.
Id. id.	84 15	Id. del de 1839.	Id. de id.	Id.
5 Noviembre id.	560	Provinciales administradas de id.	D. Juan de Luque y Sanchez.	Hasta 15 de Agosto próximo.
31 Octubre de id.	100	Subsidio industrial de id.	D. Francisco Maria Contreras, Abogado.	Hasta fin de Junio próximo.
Id. id.	200	Id. del de 1840.	El mismo.	Id.
Id. id.	200	Id. del de 1839.	D. Ramon Serrano, Abogado.	Un mes.
Id. id.	400	Id. del de 1835.	D. Rafael Merlos Abogado.	Id.
Id. id.	400	Id. del de 1836.	El mismo.	Id.
Id. id.	400	Id. del de 1837.	El mismo.	Id.
Id. id.	200	Id. del de 1838.	El mismo.	Id.
Id. id.	200	Id. del de 1839.	El mismo.	Id.
Id. id.	400	Id. del de 1840.	El mismo.	Id.
Id. id.	100	Id. de id.	D. Antonio Ceballos, Abogado.	Id.
Id. id.	77	Id. del de 1835.	D. Antonio de Torres, Procurador.	15 dias.
Id. id.	77	Id. del de 1836.	El mismo.	Id.
Id. id.	45	Id. del de 1838.	El mismo.	Id.
Id. id.	100	Id. del de 1840.	El mismo.	Id.
Id. id.	200	Id. del de 1835.	D. Manuel Amorin, Abogado.	3 meses.
Id. id.	200	Id. del de 1836.	El mismo.	Id.
Id. id.	100	Id. del de 1837.	El mismo.	Id.
Id. id.	400	Id. del de 1838.	El mismo.	Id.

Id. id.	400	Id. del de 1839.	El mismo.	Id.
Id. id.	200	Id. del de 1840.	El mismo.	Id.
16 Noviembre id.	4450	Valimiento de oficios enagenados de 1838.	Pedro del Pino.	2 meses.
5 id. de id.	307 15	Acopios de Sal del de 1834.	Ayuntamiento de Rute.	20 dias.
31 Octubre de id.	2319 14	Subsidio de comercio del de 1835.	Id. de id.	Hasta fin de Junio próximo.
5 Noviembre id.	6663 25	Paja y utensilios de id. Provinciales encabezas del de 1838.	Id. de id.	Id.
Id. id.	341 13		Id. de Castro.	Hasta 20 de Junio próximo.
Id. id.	2671 22	Aguardiente de id.	Id. de id.	Id.
Id. id.	17624 15	Paja y utensilios de id.	Id. de id.	Id.
31 Octubre de id.	1543 29	Frutos civiles del de 1837.	Id. de id.	Id.
Id. id.	1909	Subsidio de comercio del de 1838.	Id. de id.	Id.
4 Noviembre id.	10941 21	Estraordinaria de guerra del año de 1838.	Ayuntamiento de Castro	Hasta 20 de Junio próximo.
5 de id. id.	193 10	Paja y utensilios del de 1839.	Id. de id.	Id.
31 Octubre de id.	1937 2	Frutos civiles del de 1838.	Id. de id.	Id.
Id. id.	485 25	Id. del de 1839.	Id. de id.	Id.
Id. id.	961 29	Subsidio de comercio de id.	Id. de id.	Id.
	62786 30			

(Se concluirá.)

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Ventura Anton Sedano, Juez propietario de primera instancia de esta Ciudad de Lucena y su partido &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan a todas las personas que se consideren con derecho a obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Parroquial de esta Ciudad fundó D. Manuel Vicente de Huertas Fernandez de Castilla, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha del presente, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma y por la Escribania del infrascripto a deducir sus pretensiones aperecibidos que de no verificarlo se procederá a declarar dicha propiedad en favor de D. Francisco de Paula y Cabeza que la ha solicitado conforme a lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la Ciudad de Lucena a diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Ventura Anton Se-

dano.—Por mandado de dicho Sr. juez, Pedro de Blancas y Palma.

AVISO.

En la madrugada del dia 9 del corriente desaparecieron del Soto del cortijo del Cañuelo término de esta ciudad una yegua y una mula cuyas señas se espresarán. La persona que supiere su paradero acudirá a las casas de D. José Lopez Zapata quien gratificará, al que diese noticia de dicho ganado.

Señas de la yegua.—Castaña, de dos cuerpos, pierna endida, como de 8 años, algunas canas sobre la nariz, el nacimiento del macho recién esquilado.

Id. de la mula.—Castaña clara, toerta del izquierdo, con un levante en la cruz, herrada de la tabla del pescuezo.

IMPRESA A CARGO DE MANTE.